



170014003009-2021-00537

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, primero (1°) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Incorpórese a la presente demanda ejecutiva que promueve la señora **Gloria Elena Blandón Correa** en contra del señor **Jhon Fredy Marulanda Agudelo**, el memorial que allega el director nacional de Afiliaciones de la Nueva EPS, aportando los datos biográficos registrados en su base de datos a nombre del ejecutado, en cumplimiento a lo solicitado por el Despacho en este sentido, a fin lograr la notificación personal del mismo; en consecuencia, se dispone tenerlos en cuenta, a saber:

En respuesta a la comunicación del asunto, una vez revisado su caso y validada la información en nuestro sistema, nos permitimos informarle los datos registrados.

Tipo	Identificación	Nombres		Primer Apellido	Segundo Apellido
CC	16074461	JHON FREDY		MARULANDA	AGUDELO
Departamento	Municipio	Fecha Afiliación	Estado Afiliación	Régimen	
CALDAS	MANIZALES	1/01/2021	ACTIVO	CANCELADO	
Dirección		Teléfono		Correo	
CL 6 22 36 AP 502				jhonjairomarulanda@gmail.com	
Nombre Empresa	Tipo	Identificación	Dirección	Teléfono	
CONFICONSTRUCCIONES	NI	901260945	UR MARIA CRIST	3232842	

(Véase anexo 6, Cd. Ppal. digital)

Conforme a ello, envíense las diligencias correspondientes al Centro de Servicios Judiciales (CSJCF), para que por su intermedio se realice el trámite pertinente para lograr la notificación de la persona ejecutada, en principio a la dirección electrónica reportada para ello, de conformidad con las disposiciones dadas por el Decreto 806 de 2020. La parte activa estará atenta de dicho acto procesal.

En caso de ser fallida la mentada diligencia, la misma deberá realizarse con la debida colaboración de la parte actora, a la dirección física correspondiente, de conformidad a las normas que regulan su trámite (Art. 291 y s.s. C.G.P)

De otro lado y aplicando nuevamente lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado



electrónico, cumpla con la carga procesal a su cargo, en este caso estar atento y velar por la materialización efectiva de la notificación a la persona ejecutada, so pena de aplicarse las consecuencias procesales del desistimiento tácito, esto es, darse por terminado el acto procesal que legalmente corresponda, con las consecuencias legales pertinentes a que haya lugar. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

Finalmente se advierte que, en consideración a la repuesta que allega la Nueva EPS, no hay lugar a hacer algún pronunciamiento frente a la solicitud que antecede y que hace la parte actora, en el sentido de que se requiera a la mentada entidad. (*Anexo 7, Cd. Ppal. Digital*)

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

ljp

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f124eeb8e903f2bcff49fafaae85ea7d7b164ceaebac72e44466746c965c038**

Documento generado en 01/10/2021 02:06:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>